



DELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y DOZE

Juan de la Villa; Los dichos señores dijeron que no hi
nen causas que pongen a ninguna qualunquedo cosa
obligacion. Por la seguridad que tal muni. fuesis fide
de questo señor Alonso Muñoz Resida lo pidio por
testimonio, que de dho testimonio como se pide; Ten
la forma referida se alabo de hazer dha Eleccion que
aprobaron quanto a suya de derecho segun. Como, en
dho Real Privilegio de Exemption se puebiene. Manda
Como se puebiene a esta Villa. No firmaron dho
señores Electores. Con los señores nueva mente electos
los que supieron. Por lo que se toca de sus obligaciones
Juram. de que tova. do fue = Sabiendo conpene
zido dho Pedro Muñoz Cresce aguntam. ayo de
dho nombram. Juro. el cumplir con la fidelidad
de las leyes de su oficio do fue =

Don Pedro Jimenez de la Villa
Don Juan de la Villa
Don Alonso Sanchez
Don Juan de la Villa
Don Martin Puentas

Joseph
Valera
Antonio Gonzalez
Don Juan de la Villa
Juan de la Villa
Juan de la Villa
Juan de la Villa

Don Juan de la Villa
Don Juan de la Villa
Don Juan de la Villa
Don Juan de la Villa